

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Radicado No.	05001 31 03 019 2021 00371 00
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto de las obligaciones garantizadas con el contrato de hipoteca aportado.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Jorge Augusto Yepes Pérez**, en contra de **Paula Andrea Ibarra Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$100.000.000=M.L.**, como capital contenido en el pagare **No. 1**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 11 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **\$150.000.000=M.L.**, como capital contenido en el pagare **No. 2**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 11 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **\$20.000.000=M.L.**, como capital contenido en la letra de cambio **No. 3**, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del día 11 de marzo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Otorgarle a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, Título Único Procesos Ejecutivos- Capítulo VI del Código General del Proceso.

Quinto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Esteban Aguirre Henao portador de la TP 164.718 del CSJ, de conformidad con los términos del poder conferido.

05001 31 03 019 2021 00371 00

De paso, se ordena por secretaria remitir el enlace de acceso al expediente digital al abogado, a través del correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da4d1513bba2d74eb1bf27e6c44172310083916b97f9054be0dcb0d0a16534a**

Documento generado en 27/10/2021 07:32:34 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>